

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Natalia Andrea Acevedo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	Jacobo Moreno Posada
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00565 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., siendo garante el señor JACOBO MORENO POSADA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde hay varios archivos, pero su contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el

Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de dichos adjuntos.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Anexará formulario registral de inscripción inicial respecto del señor JACOBO MORENO POSADA.

3) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

4) Explicará cómo obtuvo la dirección electrónica a la que fue informada al señor MORENO POSADA la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

5) Para que el requerimiento enviado al deudor a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora anexar el respectivo acuse de recibo. Al tenor de la Ley 527 de 1999, el mismo debe acreditarse en alguna de estas dos modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica, si tiene habilitada la opción, o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

6) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica solicitante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

7) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario,

expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

8) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc32db6f35bddbe99c55c3c5b7e9416861df4f22b96d302ba7a8776ca660434**

Documento generado en 18/04/2023 06:28:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**